

AUTOMÓVIL CLUB BOLIVIANO

**REGLAMENTO
AL
ESTATUTO**

Aprobado en reunión de Directorio en fecha 15 de enero de 2008

ÍNDICE

| | |
|--|---------|
| Capítulo I | |
| De la constitución fines y objetivos..... | pág. 1 |
| Capitulo II | |
| Del patrimonio..... | pág. 1 |
| Capitulo III | |
| Del Fondo Social..... | pág. 2 |
| Capítulo IV | |
| De los socios, "sus derechos" y obligaciones de los socios..... | pág. 2 |
| Capítulo V | |
| De las Asambleas Generales de socios..... | pág. 9 |
| Capitulo VI | |
| Del Directorio..... | pág. 10 |
| Capitulo VII | |
| De la comisión Inspectora..... | pág. 11 |
| Capítulo VIII | |
| Del comité Electoral y de las Elecciones..... | pág. 11 |
| Capítulo IX | |
| Del Tribunal de Honor..... | pág. 13 |
| Capítulo X | |
| Disposición Transitoria..... | pág. 13 |

REGLAMENTO AL ESTATUTO DEL ACB

CAPÍTULO I

De la constitución, fines y objetivos

Artículo 1°.- El Automóvil Club Boliviano, constituido bajo esa denominación, es titular en todo el territorio nacional del nombre y del emblema detallado en el Art. I° de su Estatuto, y tiene inscrito ese derecho exclusivo en los registros pertinentes.

Artículo 2°.- Del mismo modo es titular de la representación nacional ante los organismos internacionales FIA, AIT, FITAC y CODA SUR de las que forma parte, manteniendo relaciones de reciprocidad con esas organizaciones así como con instituciones nacionales e internacionales afines.

Artículo 3°.- El presente Reglamento forma parte complementaria del Estatuto del Club, norma suprema que rige a la entidad.

Artículo 4°.- El Directorio está encargado de cumplir y hacer cumplir los objetivos del Club (Art. 2° del Estatuto), debiendo tomar las resoluciones en forma expresa, facultando a sus autoridades o a la Gerencia General o terceros la realización de todo acto jurídico incluyendo, la suscripción los acuerdos, documentos y contratos respectivos.

CAPÍTULO II

Del patrimonio

Artículo 5°.- Los bienes inmuebles y muebles de propiedad del club deben ser revalorizados en las fechas determinadas por ley, a objeto de contar con inventarios debidamente actualizados.

CAPÍTULO III

Del Fondo social

Artículo 6°.- Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7° del Estatuto, el Directorio encomendará que se realice, por administración directa o a través de terceros, un estudio económico y matemático actuarial para definir el valor de las cuotas de participación en relación directa con la antigüedad de los socios y los beneficios de éstos.

CAPÍTULO IV

De los socios, sus derechos y obligaciones

I. De los socios

Artículo 7°.- Con sujeción al Art. 13 del Estatuto, el Directorio cuando considere necesario, dispondrá la promoción de ingreso de nuevos socios a través de campañas en condiciones especiales y/o excepcionales, estando para ello facultado a fijar los aportes económicos que considere pertinentes para el ingreso de nuevos socios; asimismo podrá disponer similares promociones para la reincorporación de socios que hubieran dejado de cotizar. Para el efecto, se elaborará, en cada caso, un estudio especial acorde con el Proyecto de Promoción.

Artículo 8.- Los Socios Transitorios provistos en el Art. 14 del Estatuto, para gozar de los beneficios otorgados a esa condición podrán hacerlo solo si su Club de origen mantiene relaciones de reciprocidad con el nuestro mediante convenio. Si se trata de un Club del exterior, los socios transitorios se beneficiarán de acuerdo a los servicios mutuos ofrecidos por los clubes miembros de la FIA y FITAC.

Estos socios gozarán los siguientes derechos:

- a. Libre ingreso y uso de las instalaciones y servicios del club para el titular y sus dependientes directos; no podrán en ningún caso tener invitados sin costo.
- b. Se tomará en cuenta para el ingreso a las instalaciones del Club que el socio se encuentre de paso y gozará del beneficio por un máximo de 30 días una vez al año (no acumulables y es por una sola vez al año).

Sus obligaciones son:

- a. Presentar la acreditación oficial del club al que pertenece indicando el nombre del titular, sus dependientes y el estado de sus obligaciones al día.
- b. Preservar los bienes muebles e inmuebles de la Institución.
- c. Cancelar el valor de los daños que causare al patrimonio del Club, así como los que ocasionaren sus dependientes.
- d. Cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamentos y normas del Club.

e. El Socio o sus familiares, no podrán alegar desconocimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

f. Observar en todo momento, una conducta adecuada y de respeto mutuo entre asociados dentro de las instalaciones y dependencias del Club.

Estos socios podrán ser sancionados, de acuerdo a la gravedad de sus infracciones, con llamada de atención (por una sola vez) o la suspensión de su derecho de reciprocidad, por las siguientes causas:

a. Infracción al Estatuto, Reglamentos y normas del Club.

b. No acatar las disposiciones del Directorio y de las autoridades del mismo, sin causa justificada.

c. Incurrir en actos que desprestigien a la Institución o sus autoridades.

d. Dañar deliberadamente las instalaciones y bienes del Club.

e. Demostrar reiterada conducta reñida con las buenas costumbres.

f. Encubrir daños o delitos cometidos por terceras personas que atenten contra la Institución.

g. Uso abusivo o fraudulento de los documentos o credenciales.

Los socios de clubes afines nacionales o extranjeros que fijen su residencia temporal en esta ciudad, no podrán extender los beneficios del socio transitorio por más de 30 días. Cualquier plazo adicional, debe ser autorizado expresamente por el Comité de Admisión de Socios del Directorio.

Artículo 9°.- Los Socios de Servicios a que "se refiere el Artículo 15 del Estatuto, no están comprendidos en el presente Reglamento y se rigen por Reglamento especial.

Artículo 10°.- Para adquirir la condición de Socio Diplomático previstos en el Art. 17 del Estatuto, el solicitante debe demostrar la acreditación oficial de parte de la legación diplomática a la que representan y determinar el período de su membresía.

Estos socios gozarán de los siguientes derechos:

a. Libre ingreso y uso de las instalaciones y servicios del

Club para el titular y sus dependientes directos.

b. Libre ingreso para un invitado ocasional (una vez al mes).

Sus obligaciones son:

a. Pagar las cuotas mensuales de socio diplomático y otras obligaciones establecidas por el Club.

b. Preservar los bienes muebles e inmuebles de la Institución.

c) Pagar el valor de los daños que causare al patrimonio del Club, así como los que ocasionaren las personas sujetas a su responsabilidad.

d) Cumplir tres disposiciones de los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y normas del Club.

e) Los socios o sus familiares, no podrán alegar desconocimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

f) Observar en todo momento, una conducta adecuada y de respeto mutuo con los socios dentro de las instalaciones y dependencias del Club.

g) La membresía en ningún caso es motivo de transferencia a terceras personas.

Estos socios podrán ser sancionados, de acuerdo a la gravedad de sus infracciones, con llamada de atención (por una sola vez) o la suspensión de su condición de socio diplomático, por las siguientes causas:

a. Infracción del Estatuto, Reglamentos y normas del Club.

b. No acatar las disposiciones del Directorio y de las autoridades del mismo, sin causa justificada.

c. Incurrir en actos que desprestigien a la Institución y sus autoridades.

d. No pagar dos cuotas mensuales consecutivas.

e. Dañar deliberadamente las instalaciones, edificios y otros bienes del Club.

f. Demostrar conducta reñida con las buenas costumbres.

g. Encubrir daños o delitos cometidos por terceras personas que atentan contra la Institución.

h. Uso abusivo o fraudulento de los documentos o credenciales.

La suspensión de estos socios será determinada por el Directorio de acuerdo a las faltas incurridas.

- a. El Club se reserva el derecho de suspender* en cualquier momento la membresía de estos, socios por el incumplimiento de este Reglamento.
- b. En caso de suspensión no tendrá derecho a la devolución del importe de las aportaciones que hubiere realizado.
- c. Los socios Diplomáticos no podrán ser electores ni elegibles.
- d. Por su naturaleza, no tienen derecho a cuota mortuoria ni aportaran a ese Fondo.

Artículo 11°.- Los socios que tengan calidad de personas jurídica: señaladas en el Art. 15, tendrán derecho a designar a una sola persona natural como titular y un adjunto para el ejercicio del derecho de miembro; esta designación será renovada anualmente.

Estos socios por su naturaleza, no tienen derecho elegir ni ser elegidos tampoco a la cuota mortuoria:

De los derechos y obligaciones de los socios Normas generales

Artículo 12°.- Las prevenciones escritas para la pérdida de la condición de socios plenarios por falta de pago de sus obligaciones económicas mensuales, ordinarias y extraordinarias, previstas en el Art. 18, inc. c), serán tres como máximo, con intervalo no mayor a 30 días, cumplidas las cuales se procederá a la publicación por prensa del número de registro del socio dando "aviso sobre la pérdida de su membresía.

Artículo 13°.- La falta de pago de seis o más aportes mensuales de los Socios Eméritos, da lugar a la pérdida de los derechos otorgados por la Caja Mortuoria.

Los socios Eméritos, que hayan cumplido 40 años, de pago de cuotas mensuales, quedan liberados del pago de la cuota mortuoria, manteniendo su calidad de socios con todos sus derechos.

Artículo 14°.- Los actos cometidos por los socios que desprestigien a la institución o las acusaciones injuriosas o

calumniosas vertidas en forma pública o privada, y por cualquier medio incluidos los cibernéticos, contra sus representantes autoridades, darán lugar a que el socio pierda su calidad de tal de conformidad al Art. 20 del Estatuto. .

III. De los derechos de los socios

Artículo 15".- La información proporcionada por los socios al Club con motivo de su ingreso, estado de cuentas y otros, es confidencial y, por tanto, el Club no podrá proporcionarla a terceros, salvo casos autorizados por el Directorio previa justificación.

Artículo 16°.- De conformidad con el Art. 22. Inc. b) y c) del Estatuto, para ejercer su derecho a voz y voto en las Asambleas y/o en las Elecciones, el socio deberá estar con sus cuotas pagadas correspondientes a tres meses anteriores por lo menos a la fecha en constancia de habilitación la otorgará la Administración a tiempo del ingreso a la Asamblea o al acto eleccionario.

Artículo 17°.- La transferencia del derecho que otorga la cuota de participación a que se refiere el Art. 23, importa en todos los casos, la pérdida de los beneficios de la Caja Mortuoria, con excepción de los socios que hubieran cumplido 40 años de antigüedad como miembros del Club, quienes podrán transferir su membresía a un sucesor en línea directa, manteniendo todos sus derechos. El beneficiario contrae todas las obligaciones y adquiere los derechos de socio a partir de la fecha del registro de la transferencia.

IV. De las obligaciones de los socios.

Artículo 18^o.- De conformidad al Art. 23 y 51 el Directorio anualmente fijará las cuotas mensuales de mantenimiento y caja mortuoria en función al presupuesto de la gestión y estudios que se realicen

Artículo 19°.- Las acciones y reclamaciones a que se refiere el Artículo 18° inc. g) y Artículo 28, inc. k) del Estatuto del Club, se deben formular exclusivamente ante el Directorio, el mismo que en su caso las remitirá a otras instancias internas de acuerdo al Estatuto; quedando fuera del alcance de estas disposiciones los actos que constituyen

delitos sancionados por la ley penal y que sean de carácter personal.

Artículo 20°.- Los sumarios informativos .que disponga el Directorio de acuerdo con el Art. 29 del Estatuto, podrán ser-procesados por administración o por terceros-expresamente contratados, debiendo iniciarse con la instrucción escrita del Directorio y se circunscribirá a la acumulación de antecedentes, la declaración del socio sujeto a sumario a quien se le hará conocer la instrucción recibida, recepción de información de descargo si este desea presentarla, debiendo concluir con un informe del encargado del sumario con el que se enviará lodo" lo actuado al Directorio. Todo este proceso se debe concluir en un plazo breve no mayor a 20 días.

CAPÍTULOS V

De las Asambleas Generales de socios

Artículo 21°.- Los socios, para solicitar una Asamblea Extraordinaria de conformidad" con el Art. 37, deberán estar al día en sus obligaciones (cuotas pagadas correspondientes a tres meses anteriores por lo menos a la fecha de la solicitud); en caso de referirse a asuntos considerados en Asambleas anteriores, los socios solicitantes deberán haber participado en ellas y estar en conocimiento de lo tratado.

Artículo 22°.-Para la aprobación de resoluciones en las Asambleas, la votación será nominal y se contabilizará el número de votos de los asistentes en el momento de su realización.

Artículo 23°.- En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se designarán a dos socios para que suscriban el acta juntamente con el Presidente y Secretario General del Directorio.

Artículo 24°.- Las actas de las Asambleas constituyen documentos internos que solo podrán ser utilizados por el Club para actos jurídicos necesarios e ineludibles y pueden ser puestos a conocimiento de socios en Secretaría del Club.

CAPÍTULO VI

Del Directorio

I. De la constitución, administración y renovación del Directorio

Artículo 25°.- Se consideran parte Presidentes los directores que hubieran sido elegidos para esa función.

Artículo 26°.- Para ser Presidente y Vicepresidentes de conformidad con el Art. 45, se requiere una antigüedad mayor a 6 años de socio y haber ejercido como Director por Jo menos un período.

Artículo 27°.- Para ser Director el socio debe tener una antigüedad de tres años y haber participado en una Comisión del Directorio a invitación del Presidente de la Comisión, autorizada por el Presidente del Directorio en su calidad de Presidente nato de todas las Comisiones.

Artículo 28°.- Las actas de las reuniones de Directorio, sus resoluciones, correspondencia y otros constituyen documentos internos que solo podrán ser utilizados por el Club para actos jurídicos necesarios e ineludibles y solo pueden ser puestos a conocimiento de socios en Secretaría del Club previa autorización del Directorio solicitada mediante nota con exposición de motivos. La negativa solo puede ser apelada ante él Tribunal de Honor del Club.

II. De las atribuciones del Directorio

Artículo 29°.- El Directorio se reunirá en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes, salvo situaciones justificadas o imprevistas.

En forma extraordinaria y por asuntos urgentes, se reunirá cuando el Presidente consideré necesario/pudiendo tomar decisiones así no exista el quorum correspondiente, con cargo a aprobación en la siguiente reunión ordinaria.

Artículo 30°.- El quorum necesario para las reuniones del Directorio, estará constituido por la mitad más uno de sus miembros. Los directores con licencia no serán considerados para conformar quorum.

Artículo 31°.- Las Resoluciones aprobadas en una reunión de Directorio, deberá ser objeto de seguimiento en la próxima reunión, estando obligado el Gerente a informar de su

cumplimiento, con el conocimiento del Secretario y/o de los miembros de la Comisión respectiva.

Artículo 32°.- Los socios distinguidos en la condición de Ad Vitam, tienen derecho a concurrir a las reuniones del Directorio sin derecho a voto.

CAPÍTULO VII

De la Comisión Inspectorá

Artículo 33°.- A requerimiento del Directorio o de la Asamblea esta Comisión, podrá cumplir otras labores dentro del ámbito de su competencia que le fuera encomendada.

CAPITULO VIII

Del Comité Electoral y de las elecciones

Artículo 34°.- Además de lo previsto en el Art. 64 Del Estatuto, las elecciones que se sujetaran a lo siguiente:

- a. El comité electoral .deberá fijar una lecha limite para la inscripción de candidatos al Directorio y al Tribunal de honor, con una anticipación de ocho días al inicio de las elecciones.
- b. La depuración para ser elegido Director, considerará que el socio candidato haya trabajado en Comisiones del "Directorio, además de haber observado una conducta "Intachable: con la institución y fuera de ella.
- c. La lista de candidatos deberá ser exhibida en' las dependencias del Club, para conocimiento de los socios electores.
- d. Los socios Eméritos, Vitalicios y Honorarios, tendrán derecho a oponerse a la postulación de algún candidato que se presente, debiendo exponer por escrito sus razones, a consideración del Comité. Electoral, el mismo que se pronunciará aceptando o rechazando la oposición formulada.
- e. Serán consideradas nulas las papeletas de votación que lleven marcas o inscripciones ajenas a la votación.
- f. Se considerarán válidos los votos a favor de los candidatos oficiales aunque la papeleta incluya nombres de otros no registrados.

- g. La emisión del voto es personal, salvo impedimento o ausencia del socio, en cuyo caso se admitirá "únicamente poder notarial a favor de socios debidamente habilitados:
- h. Ningún apoderado podrá representar a más de un socio, en cualquier elección.
- i. No está permitida la propaganda de los candidatos fuera del plazo establecido y fuera de las instalaciones del Club.

CAPÍTULO IX

Del Tribunal de Honor

Artículo 35°.- En caso de no presentarse candidatos para constituir el Tribunal de Honor, la Asamblea delegará al Directorio la nominación de estos miembros tomando-en cuenta los requisitos señalados en el Estatuto.

Artículo 36°.- Los casos que el Directorio remita a este Tribunal para el juzgamiento de socios, según el Capítulo VI del Estatuto, se notificarán al denunciado concediéndole un término no mayor a 10 días para que asuma defensa y presente sus descargos, señalando día y hora para que preste su declaración. Concluido ese termino, con la declaración del socio o sin ella, si no quiere prestarla, el Tribunal dictará resolución, imponiendo la sanción correspondiente o absolviendo al socio. Esta resolución es inapelable de conformidad con lo previsto por el Art. 67, inc. a) del Estatuto.

CAPÍTULO X

Disposición transitoria

Artículo 37°.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 15 de enero de 2008 en que fue aprobado en reunión ordinaria de Directorio y su texto podrá ser modificado en cualquier momento a requerimiento de sus miembros.